

ción del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad de tal derecho, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de diciembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Hermoso Fuentes.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Antonio Hermoso Fuentes, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de mayo y 2 de septiembre de 1968, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Antonio Hermoso Fuentes, Guardia civil retirado, interpuso contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de mayo y 2 de septiembre de 1968, que le denegaron el reconocimiento, a efectos de trienios, del tiempo que sirvió en el Ejército como Sargento Provisional, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de diciembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Martínez Reymundo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Martínez Reymundo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 de marzo y 17 de mayo de 1968, sobre abono de tiempo, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación de la tesis invocada, en primer término, por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo que don Joaquín Martínez Reymundo, Coronel de Ingenieros, interpuso contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 de marzo y 17 de mayo de 1968, sobre abono del tiempo que estuvo en zona republicana; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 7 de enero de 1970 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo Blanco al Capitán de Navío, Agregado Naval argentino en Madrid, don Raymundo Carlos Suárez.

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Capitán de Navío, Agregado Naval argentino en Madrid, don Raymundo Carlos Suárez, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo Blanco.
Madrid, 7 de enero de 1970.

BATURONE COLOMBO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3425/1969, de 13 de noviembre, por el que se conceden los beneficios fiscales que establece la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional «Riomar».

Por Decreto de esta misma fecha, se declara de interés turístico nacional el Centro de «Riomar», situado en el término municipal de Tortosa, de la provincia de Tarragona, de conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintinueve de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintinueve de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico nacional «Riomar» realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto en esta norma, y su empleo en otros distintos

provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que puedan ser utilizadas en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que corresponden.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Lugo por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente se notifica a don Juan Lema Gandoy, con último domicilio en España en Santa Eulalia de Bóveda (Lugo) y ausente en Francia. Y. Imposs des Pavillons-75-Paris, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Pleno, en sesión de 10 de diciembre de 1969 y por expediente número 24/69 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el artículo 13. 1.º de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de dicha infracción en concepto de autor a Juan Lema Gandoy.

3.º Estimar concurrentes las circunstancias atenuantes 1.ª y 3.ª del artículo 17, y aplicable la agravación de multa prevenida en el 25. 4), por la posibilidad de concurrencia de un delito conexo.

4.º Imponer a Juan Lema Gandoy las siguientes sanciones:

a) Principal de multa según la agravación prevista en artículo 25. 4) en su grado superior y límite mínimo de 314.667 pesetas, y acordando de oficio y directamente su fraccionamiento en dos partes: una, señalada en el artículo 30. 3.ª en relación con el 25. 1) y 3), correspondiente a la infracción de contrabando cometida, sin la apreciación de delito conexo, en grado inferior y límite mínimo, por importe de 236.000 pesetas, y otra correspondiente a la agravación producida por delito conexo por las restantes 78.667 pesetas; debiéndose ejecutar la primera según las normas de la ley jurisdiccional y dejando en suspenso la efectividad de la segunda hasta que la jurisdicción competente dicte sentencia, previa constitución de garantía por el inculcado consistente en aval de Banco inscrito en la Comisaría de la Banca Privada que cubra dicho importe e intereses de demora que se devenguen.

b) Subsidiaria de prisión, caso insolvencia, a razón de un día por cada 102 pesetas y máximo de cuatro años de duración.

c) Accesorias de comiso del vehículo aprehendido marca Ford Taunus.

5.º No haber lugar a acceder a la petición deducida ante Aduana de Ribadeo por la Compañía «Hemisterio L'Abelle, S. A.» de Seguros Generales, para recuperación del vehículo aprehendido Ford Taunus 2118-SS-75; y objeto de comiso en esta Resolución.

6.º No estimar exigible responsabilidad subsidiaria a don Manuel Lema Darriba, padre del inculcado como autor, por situación de éste equiparable a la de habilitación de edad; absolviéndole de la misma.

7.º Conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa de 236.000 pesetas ha de ser ingresado en efectivo en esta Delegación de Hacienda en plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de la presente, y en igual plazo formalizar el aval exigido en garantía de la otra parte de multa de 78.667 pesetas; y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Pleno del Tribunal Económico-Administrativo Central, dentro del indicado plazo, sin que su interposición suspenda la ejecución del mismo, y, caso de insolvencia, a cuyo efecto se le requiere para que manifieste si tiene o no bienes y los describa y valore en relación a presentar en término de 3 días en Secretaría del Tribunal, se decretará el embargo de los mismos y el cumplimiento de la pena subsidiaria de prisión.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos.

Lugo, 3 de enero de 1969.—El Secretario del Tribunal.—
V.º B.º: El Delegado-Presidente.—93-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Orense por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero del súbdito portugués José Rodríguez Rodríguez, de cincuenta y cinco años de edad, casado, labrador, hijo de Antonio y de María, natural de Cristóbal-Melgaco (Portugal), cuyo último domicilio conocido era en La Notaría-Padrenda (Orense), se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en sesión del día 31 de octubre de 1969, al conocer del expediente número 340/69 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso segundo, artículo 13, de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José Rodríguez Rodríguez.

3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer la multa siguiente: Mil doscientas veinte (1.220) pesetas.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Orense, 10 de enero de 1970.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda Presidente.—95-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Castillo de Aro y Santa Cristina de Aro (Gerona), a efectos de sostener un Secretario común.

Atendidas las excepcionales circunstancias que concurren en el caso, y de conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Castillo de Aro y Santa Cristina de Aro (Gerona), a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Castillo de Aro.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación con efectos de 1 de enero de 1970, en la siguiente forma:

Clase quinta, categoría primera, grado retributivo 20.

4.º Se nombra Secretario de la agrupación a don José Costal Tarrés, Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Castillo de Aro, que además pertenece a la primera categoría del Cuerpo Nacional.

Madrid, 23 de diciembre de 1969.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de construcción de un nuevo edificio destinado a Centro de Laboratorios Centrales de Nutrición y Control de Medicamentos en Majadahonda (Madrid).

Esta Dirección General, con fecha 30 de diciembre de 1969, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Fersa, S. A., Empresa Constructora», las obras de construcción de un nuevo edificio destinado a Centro para Laboratorios Centrales de Nutrición y Control de Medicamentos, en Majadahonda (Madrid), conforme